

Expediente 2022-00097 -00
Autorización cancelación Patrimonio Familia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de AUTORIZACIÓN CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por MIGUEL ANGEL CADENA MONTOYA, a través de apoderada judicial, del estudio de la demanda y conforme **la planteo la parte actora**, se observa habrá de inadmitirse por la siguiente razón:

1 -Deberá la parte actora explicar al despacho, las razones por las cuales no acudió ante el respectivo notario, para cancelar el patrimonio de familia que pretende, según las voces del Decreto 109 de 2012, donde indica en su artículo 84 "Artículo 84. Sustitución y cancelación voluntaria del patrimonio de familia inembargable. **Sin perjuicio de la competencia judicial, los notarios podrán sustituir o cancelar mediante escritura pública el patrimonio de familia constituido sobre un bien inmueble.**" Y tiene la misma fuerza vinculante.

2- Conforme a lo anterior, es necesario aclarar, y/o determinar los hechos de la demanda, por cuanto, se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, donde no hay controversia de ningún tipo.

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por MIGUEL ANGEL CADENA MONTOYA, a través de apoderada judicial por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente para actuar a la abogada los YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23179ff32558e3b31194bdb15db32d92db4ebf75ecdd75a6713f7ac387b1b587**

Documento generado en 26/10/2022 07:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>